



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA CON VEHICULOS EN LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTOS LIMITADO REGULADOS COMO ZONA AZUL.

Art.1.- Concepto.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.3.u) ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio, dentro de las zonas determinadas por el órgano municipal competente, el cual se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.- Hecho Imponible.-

1.- Estará determinado por la realización del estacionamiento de vehículo en las zonas que este Ayuntamiento tiene previamente delimitadas al efecto (zona azul), y con los condicionamientos de horario y extensión que se encuentran asimismo aprobados. A estos efectos habrá de entenderse por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo en las zonas que a tal efecto se encuentren determinadas.

2.- No estará sujeto a la Tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- Motocicletas y ciclomotores.
- Auto-taxis, cuando su conductor esté presente.
- Vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Provincia, Municipio y Comunidad Autónoma, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los Servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- Vehículos destinados a la asistencia Sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja Española y las ambulancias cuando estén realizando servicios.
- Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expide la Alcaldía.

Art.3.- Sujeto Pasivo.-

Están obligados al pago de la Tasa:

- 1.- Los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado primero del artículo anterior, y
- 2.- Los titulares de los vehículos, entendiéndose por tales las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

Art.4.- Cuota Tributaria.-

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la contenida en la siguiente tabla :

| concepto | cuota |
|--|-------|
| 15 MINUTOS | 0.30€ |
| 30 MINUTOS | 0.50€ |
| 60 MINUTOS | 1.00€ |
| 1 HORA Y 30 MINUTOS | 1.50€ |
| 2 HORAS | 2.00€ |
| ANULACION DE DENUNCIAS | 5.00€ |
| TIEMPO MAXIMO DE ESTACIONAMIENTO 2 HORAS | |

Superados los plazos o los límites de tiempo contemplados en los apartados anteriores, el vehículo deberá abandonar forzosamente su estacionamiento en la zona.

Todo vehículo estacionado en la zona regulada que permanezca en la misma por espacio de tiempo superior a 72 horas será retirado por el servicio municipal de grúa al objeto de garantizar la rotación y uso de otros vehículos, debiendo abonar la tasa por retirada de vehículos regulada en su correspondiente ordenanza fiscal.

Art.5.- Obligación de pago.-

El pago de la Tasa se realizará al proveerse del correspondiente ticket de estacionamiento en los aparatos distribuidores instalados al efecto; ticket que deberá exhibirse en lugar visible del parabrisas delantero e indicará la semana, día y hora máxima autorizada de estacionamiento.

Art.6.-

La autoridad Municipal dispondrá las zonas, áreas y lugares de las vías públicas, días y horarios a que dicho servicio ha de afectar, así como la ordenación de su vigilancia, régimen de cumplimiento y determinación de las infracciones y sanciones a imponer en su caso.

Los lugares o vías públicas en que se determine el régimen especial de estacionamiento será objeto de la debida señalización que facilite a los usuarios el conocimiento de tales extremos.

Art 7.-

El pago de las Tasas por la prestación de los servicios indicados en el artículo cuarto de la presente Ordenanza, será recaudado por el Ayuntamiento de Tarifa.